

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Director: F. Gordón Ordás

Correspondencia literaria a nombre
del director:

Apartado de Correos núm. 630.—Madrid.

Año II

Núm. 45

Sábado, 9 de Noviembre de 1918.

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional que se publica todos los sábados, costando la suscripción anual a ambos periódicos *doce pesetas*. Correspondencia administrativa a nombre de don F. González Rojas: Apartado 141.—Madrid.

Higiene pecuaria

IV Asamblea Regional Sanitaria de Andalucía.—Sección Veterinaria.—Tema: El Veterinario en Sanidad exterior.—Excmo. Sr.; Señores asambleístas: No por iniciativa propia, sino obedeciendo a requerimientos y reiteradas súplicas de un distinguido compañero, a quien por razones de justa reciprocidad no podía en modo alguno desairar, hube de comprometerme a escribir para esta Asamblea una Memoria sobre el tema «El Veterinario en Sanidad exterior».

Parece, señores, que después de la promulgación de la Ley y Reglamento de Epizootias, del Reglamento orgánico de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917 y Real orden aclaratoria de 28 de Junio del mismo año, huelga tratar en una Asamblea de la misión encomendada al Veterinario en Sanidad exterior, como no sea para recabar alguna mejora; pues las soberanas disposiciones citadas deslindan la esfera de acción y definen claramente las funciones que en Sanidad exterior incumben al Veterinario, lo mismo bajo el aspecto pecuario por lo que afecta a la importación y exportación de ganados, que desde el punto de vista del reconocimiento de substancias alimenticias.

Sin embargo, la interpretación más o menos caprichosa e interesada de los textos legales vigentes por parte de algunos Directores de Estaciones Sanitarias, y el criterio, no diré sustentado, pero sí seguido por la Inspección General de Sanidad del Reino, han venido a convertir al Veterinario afecto a los servicios de Sanidad exterior, en una especie de maniquí o juguete automático de los Directores.

Y esto es lo que por dignidad y por decoro profesional, por el atropello que de nuestros derechos implica, y por respeto a las leyes, creo que no puede ni debe consentir sin la más enérgica protesta la clase Veterinaria.

No venimos, por tanto, a pedir gollerías ni a solicitar gracias ni favores

de ninguna clase, sino única y exclusivamente a recabar que se nos haga justicia y se nos conceda lo que de hecho y de derecho nos corresponde, y que de manera solapada y desprovista de todo escrúpulo intentan arrebatarnos algunos Directores de Estaciones Sanitarias.

Hechas a manera de exordio o preámbulo estas ligeras indicaciones, voy a entrar en el desarrollo del tema; y para ello, me veo precisado a hacer algo de historia, si bien procuraré ser breve y lacónico en la exposición de hechos y fundamentos que han de servir de base para las conclusiones; pues así lo exigen el poco tiempo disponible, la importancia de los asuntos que la Asamblea ha de tratar y el temor a fatigar demasiado vuestra benévola atención, a la que empiezo por pedir indulgencia para este tosco trabajo.

Nada nuevo he de deciros, pues me propongo tan sólo recordar, sin remontarme a épocas muy lejanas, las principales disposiciones oficiales relativas a la materia objeto de esta Memoria, y deducir de su estudio las conclusiones que he de tener el honor de someter al elevado criterio de la Asamblea.

Como todos sabéis mejor que yo, la intervención del Veterinario en Sanidad exterior, o sea en puertos y fronteras, ha pasado por distintas fases en el transcurso de los años.

Por R. O. de 31 de Diciembre de 1868, se dispuso ya que el reconocimiento de ganados en las aduanas fronterizas y marítimas se efectuara por los *Veterinarios* nombrados por la Dirección General de Aduanas, si bien a dicho reconocimiento se le concedía entonces poca importancia desde el punto de vista sanitario y tenía por principal objeto establecer el tanto por cabeza para el adeudo; por cuya razón quedaban exceptuados de tal medida los animales de las especies mular y asnal, y aquellos otros respecto a los cuales se declarase por sus introductores el mayor derecho a pagar, dentro de la especie a que pertenecían.

Por otra R. O. de 5 de Junio de 1872, se dispone asimismo que cuando una nave conduzca ganado o animales domésticos de cualquier clase, sean éstos reconocidos por un Veterinario; imponiendo a la nave el tratamiento riguroso o de observación si se comprobara en los animales alguna enfermedad epizoótica o sospechosa. Como se ve, el reconocimiento Veterinario de ganados, prevenido en esta última R. O., tiene ya por exclusivo objeto evitar la importación de enfermedades epizoóticas o contagiosas; tiene un aspecto puramente sanitario, que es el único que a nosotros importa y prescinde del adeudo de derechos arancelarios, misión que corresponde a Aduanas. Pero el reconocimiento sanitario se refería sólo al ganado y animales importados; y con objeto de evitar igualmente que la importación, la exportación de enfermedades a países extranjeros, se prohibió por R. O. de 13 de Diciembre de 1881 el embarque de ganados destinados a la exportación sin ir provistos de certificación acreditativa de hallarse completamente sanos, expedida asimismo por un Veterinario, y facultando a la Autoridad Civil, a la de Marina y al Cónsul de la Nación de destino para ordenar nuevo reconocimiento, por Veterinario también, en el momento del embarque.

Hasta 31 de Diciembre de 1887, el reconocimiento de ganados importados y exportados, es de la exclusiva incumbencia del Veterinario; pero por

R. O. de la indicada fecha se dispone que dicho reconocimiento sea practicado, no sólo por el Veterinario nombrado entonces por el Gobernador, sino también por el Médico Director del puerto o en su sustitución por el Subdelegado de Medicina en las aduanas fronterizas.

Las R. O. de 6 de Septiembre de 1888, 16 de Enero de 1889 y 3 de Abril de 1894, relativas a períodos de descanso de ganados importados, locales para dicho descanso y observación de los animales, y honorarios por los servicios de referencia, encomiendan también el reconocimiento a los Veterinarios, pero no excluyen la intervención del Médico; e igualmente las ordenanzas generales de la Renta de Aduanas aprobadas por R. D. de 15 de Octubre de 1894 disponen en su artº. 393 sean reconocidos por un Veterinario nombrado expresamente por el Gobernador Civil de la provincia y por el Médico-Director de Sanidad del puerto o el Subdelegado de Medicina, si la Aduana fuera fronteriza, los animales importados.

Esa dualidad de funcionarios para un mismo servicio, que a parte de no responder a ninguna finalidad práctica, tenía forzosamente que dar lugar, como así ocurrió, a más de un conflicto, subsistió hasta que por R. D. de 28 de Octubre de 1899 se aprobó el Reglamento de Sanidad exterior disponiendo que en las Estaciones sanitarias de 1.^a y 2.^a clase haya Veterinarios habilitados para el reconocimiento de los animales con los correspondientes honorarios, según tarifa, y que en los puertos y fronteras donde no estuviese establecido el servicio sanitario se exija a los importadores de ganados certificado de sanidad y origen expedido por un Veterinario oficial del punto de procedencia con el V.^o B.^o del Consul, Agente Consular o autoridad respectiva; y desde la promulgación del citado Reglamento de 1899, no sólo vuelve a ser el reconocimiento de ganados y animales domésticos objeto de importación y exportación de la única y exclusiva competencia del Veterinario, sino que se confiere a éste la misión de examinar y disponer cuando lo juzgue necesario, la limpieza y desinfección de las embarcaciones y vagones destinados a conducir los animales, y útiles empleados para el embarque o traslado de los mismos. Desaparece, al parecer para siempre, la intervención del Médico en el reconocimiento de animales vivos.

Pero en el Reglamento, concordado con las conclusiones de la conferencia internacional celebrada en París en 1903, y que con carácter provisional fué aprobado por R. D. de 14 de Enero de 1909, confirmando y ratificando lo dispuesto en el de 1899 respecto a Veterinarios Habilitados de Puertos y fronteras y reconocimiento por los mismos del ganado y animales importados y exportados, no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el R. D. del Ministerio de Fomento de 25 de Octubre de 1907 organizando los servicios de Agricultura y Ganadería y creando el Cuerpo de Inspectores de Higiene Pecuaria, al que se encomendaba el servicio relativo a importación, exportación y transporte de ganados; y debido a ello, las competencias y conflictos creados anteriormente entre Médicos y Veterinarios, surgieron después entre los Veterinarios que como Inspectores de Higiene Pecuaria dependían de Fomento, y los Habilitados de Estaciones Sanitarias dependientes de Gobernación; pues ni los primeros podían eludir la presentación de un servicio obligatorio, ni los segundos se avenían a hacer dejación de dicho

servicio, máxime cuando por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 20 de Enero de 1910, se declaró que a los Veterinarios Habilitados de Estaciones Sanitarias incumbía el reconocimiento de los animales que por las mismas se importaran o exportaran.

Esta equívoca y anómala situación creada por disposiciones un tanto contradictorias, emanadas de distintos Departamentos ministeriales, duró hasta que en 1913, y por telegrama circular del malogrado, y en aquella fecha presidente del Consejo de Ministros, Excmo. Sr. D. José Canalejas, se ordenó la cesación de todos los Veterinarios Habilitados, y que los Inspectores de Higiene pecuaria se hicieran inmediatamente cargo del servicio en los puertos y fronteras.

La Ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, encomienda asimismo a los Inspectores de Higiene pecuaria el reconocimiento de ganados que se importan o exportan por las Aduanas fronterizas o marítimas, y en su artículo 10 hace obligatoria la desinfección del material de transporte; desinfección que debe efectuarse bajo la dirección y vigilancia de dichos Inspectores, y con sujeción a lo prevenido en los artículos 86 al 92, 102 y 145 del Reglamento para la ejecución de la ley, y sin que en todo ello tenga intervención el Médico de la Estación Sanitaria, razón por la cual en el Reglamento vigente de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917 no se habla ya para nada del transporte de ganados ni desinfección del material y lugares ocupados por los mismos, por tratarse de servicio que a partir de la promulgación de la Ley de Epizootias es de la exclusiva incumbencia de la Inspección de Higiene pecuaria dependiente del Ministerio de Fomento.

Queda, por consiguiente, definido, de una manera tan clara y terminante, que a menos de estar cegados por la pasión o el egoísmo, no es admisible ni la menor duda, que el reconocimiento de animales vivos en las Aduanas fronterizas y marítimas, así como la desinfección de vagones y barcos de transporte en lo que afecta a los lugares o departamentos que los animales ocuparon, es, hoy por hoy, de la exclusiva competencia del servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, sin la más mínima intervención de los Directores y Médicos de Sanidad Exterior, como no sea las medidas a adoptar para prevenir el contagio al hombre cuando el Inspector pecuario compruebe o sospeche la existencia de enfermedad transmisible a la especie humana.

Mas, a pesar de lo dicho, todavía hay algún Director de Estación Sanitaria que cree, o por lo menos dice creer, que en la desinfección de las bodegas de un buque que han alojado ganado, no tiene intervención ninguna el Servicio de Higiene pecuaria; y con arreglo a este criterio, ordena que, cuando el Inspector pecuario vaya a practicar la desinfección reglamentaria, sea echado del buque por el personal de Sanidad Exterior.

Y ¿sabéis señores asambleistas, en qué se funda para obrar así el aludido Director? Pues sencillamente en que, «después de desembarcados los animales, el buque que los conducía es ya un buque sin ganado; es sólo un buque sucio, y, por tanto, su limpieza y desinfección incumbe al Médico de Sanidad Exterior, sin que no obstante lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias tenga nada que ver en el caso el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias.»

Me abstengo de comentarios que huelgan ante argumentaciones de esa índole, porque ello me llevaría a un terreno que, por circunstancias especiales, me está vedado, y voy a entrar en el estudio del segundo aspecto de «El Veterinario en Sanidad Exterior», pues hasta ahora sólo nos hemos ocupado de lo concerniente a animales vivos.—(*Concluirá*).

Federaciones y Colegios

El Colegio de León.—En la junta general celebrada por este Colegio el día 4 del corriente, se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.^º Dirigir una instancia al Ministro de Instrucción pública protestando del escalafón de profesores de Escuelas de Veterinaria recientemente publicado en la *Gaceta* y pidiendo que se haga otro con las mismas categorías y sueldos que los de Institutos y Universidades; se incluyan en él cuarenta catedráticos, en vez de los treinta, de que consta y que se consigne en los presupuestos la cantidad necesaria para cubrir las diez cátedras vacantes.

2.^º Dirigir otra instancia al Ministro de Fomento pidiendo que a los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias se les incluya en la Ley de Funcionarios civiles y se les asimile a los funcionarios administrativos.

3.^º Dirigir otra instancia al Ministro de la Gobernanación pidiendo que se publiquen el Reglamento general de mataderos, la Ley de decomisos y la plantilla de Inspectores de carnes.

4.^º Dirigirse a todos los Colegios y Federaciones de España suplicándoles que soliciten lo mismo y mandar las solicitudes, a ser posible, en el mismo día que previamente se señalará.

5.^º También se acordó convocar para los días de feria de San Andrés a dos reuniones: una la junta general ordinaria anual del Colegio (con la orden del día que se acompañará a las convocatorias), y otra de todos los veterinarios de la provincia (colegiados y no colegiados) para tratar de los proyectos de separación del herrado y de división de la carrera en dos.

Se espera, dada la importancia de los asuntos a tratar, una gran concurrencia de veterinarios.

Disposiciones ministeriales

Ministerio de la Guerra.—ORDEN DE SAN HERMENEGILDO. —R. O. 31 Octubre 1918 (D. O. núm. 247) Concede Cruz y Placa de la citada Orden al Subinspector Veterinario de 2.^a D. Juan Roselló Terrasa y la Cruz a los Veterinarios mayores D. Jacinto Pisón y D. Juan Alcañiz y a los Veterinarios primeros D. Antonio Fernández Muñoz, D. Tulio de Vera González, don Juan Engelmo Salcedo y D. Pedro Rincón Rodríguez; todo con antigüedad de 7 de Marzo último.

Los titulares

Vacantes.—Titular de El Peral (Cuenca), con 25 pesetas de sueldo anual y 365 por la Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias. Solicitudes hasta el 25 del mes corriente.

—Titular de Trescasas (Segovia), con 50 pesetas de sueldo anual y 365 por la Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias. Solicitudes hasta el 25 del mes corriente.

—Titular e Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de Es-pirdo (Segovia), con 365 pesetas de sueldo anual por ambos cargos. Solici-tudes hasta el 30 del mes corriente.

Gacetilla s

CONTRA LA PESTE PORCINA.—De nuestro querido colega «La Industria pecuaria» tomamos con mucho gusto la siguiente interesante noticia:

«La Asociación General de Ganaderos prosigue sus trabajos de fabri-cación y experimentación de suero contra la peste o cólera del cerdo, asunto de grandísima importancia para España. Obtenida ya una cantidad consi-derable de dicho producto, han principiado las experiencias prácticas en el campo. Al efecto, hace unos días las realizó en una ganadería porcina del señor Marqués de la Colonia, de Almendralejo, el Asesor Veterinario de la Corporación, Sr. García e Izcarra, y su ayudante, Sr. Campuzano. Las expe-riencias en esa ganadería se han hecho en reses sanas, contagiadas y en reses ya enfermas; se les aplicó suero y virus en cantidad proporcionada al peso de los cerdos, y fueron marcados convenientemente para seguir con todo género de detalles el trabajo experimental. Esos animales, a los que se aplicó suero y virus, después de pasado el plazo necesario para adquirir la inmunidad, se llevarán a otra piara o ganadería en que existan cerdos atacados de peste porcina, para ver si los vacunados adquieren o no el contagio.

Como el asunto es de grandísima importancia y la Asociación sólo pre-tende poner a salvo de esa epizootia los intereses ganaderos del país, sin la menor mira de mercantilismo, continuarán las experiencias prácticas en otras ganaderías, y sólo cuando la Corporación tenga el firme convencimiento de la eficacia o ineficacia de esos productos, dará el informe definitivo, que se propagará por toda la Nación para conocimiento de los ganaderos. Y si afortunadamente el problema tuviera favorable solución, la Asociación pondría en juego todos sus medios, para que los ganaderos españoles pu-dieran disponer de esos productos en cantidad y en las mejores condiciones de economía posibles.

Por de pronto, los ganaderos que tengan en sus piaras la peste porcina, o sepan de otras ganaderías en las que exista se servirán participarlo a la Asociación General para que, por el personal técnico de la misma, se con-tinúen las experiencias prácticas ya principiadas.

En la provincia de Huelva principiarán otros experimentos esta semana.»

Mucho celebraremos que los experimentos en curso, y cuantos sucesiva-mente se vayan realizando, den el éxito apetecido por todos, para que, al fin, dispongamos de un medio profiláctico nacional contra tan mortifera epi-zootía.

DIGNO DE IMITARSE.—El alcalde accidental de Málaga, D. Manuel Rome-ro Raggio, ha publicado el siguiente bando, que debieran imitar todos los alcaldes de España:

«Con el fin de evitar que se vendan en esta población aves muertas sin tener la seguridad de que han sido sacrificadas en vivo, en estado sano, reprimiendo en lo posible los abusos que en este sentido pudieran cometerse, el excelentísimo Ayuntamiento ha adoptado los siguientes acuerdos:

1.º Para poder poner a la venta cualquier clase de aves, será condición indispensable que hayan sido reconocidas en vivo por los dos Inspectores Veterinarios que prestan servicio en el mercado de Alfonso XIII, a las horas que a cada uno corresponda, a cuyo efecto se fija para dichas operaciones de siete a diez de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, no devengando dicho reconocimiento derecho alguno.

2.º Verificado el reconocimiento y resultando que se encuentran las aves en buenas condiciones para el consumo público, se procederá a su sacrificio en presencia de los técnicos referidos, siendo selladas a semejanza de lo que viene haciendo con las carnes de las reses sacrificadas en los mataderos de esta capital.

3.º Queda terminantemente prohibida, en esta ciudad, la venta de aves que no hayan sido sometidas previamente al expresado reconocimiento y no ostenten el correspondiente sello.

4.º Al objeto de que no pueda alegarse ignorancia por los industriales que se dedican en esta ciudad a la venta de recova, se publica el presente edicto, previniendo al propio tiempo a los compradores de esta clase de artículos, se abstengan en lo sucesivo de adquirir dichas aves ínterin no lleven un sello en tinta que diga «Inspección Sanitaria».

5.º La guardia municipal será la encargada de vigilar los establecimientos donde se expendan las referidas carnes, denunciando a la alcaldía las infracciones que se cometan, las cuales serán castigadas con la multa de cincuenta pesetas.»

¡Ya era hora de que los Ayuntamientos comenzaran a preocuparse de la inspección sanitaria de las aves, hasta hoy tenida como cosa baladí y abandonada a la buena voluntad de los vendedores!

UN ACUERDO.—El Colegio Médico de Madrid, en su última reunión, acordó, entre otras cosas, solicitar el pago por el Estado, de los titulares médicos, haciéndolo extensivo a los titulares farmaceúticos y veterinarios.

Mucho celebramos que por una vez se hayan acordado los médicos de los veterinarios en una petición que debe ser común a todas las clases médicas y excusamos decir que nos adherimos de todo corazón a esa petición.

UN NUEVO VOTO.—Don Carmelo García Calleja, veterinario de Zaragoza, dice: «No puedo menos de tomar la pluma para testimoniar los inmejorables resultados del nunca bastante bien ponderado *Resolutivo Rojo Mata*. Entre las muchas curaciones obtenidas con él, citaré las de *sobre-huesos*, *sobre-tendones* y *esparavanes*, en animales propiedad de D. Miguel Navarro, don Joaquín Gimeno, D. Pedro Pereay, etc., etc., y, en fin, todas aquellas que antes sólo se combatían con el fuego. Aseguro que entre todos los *resolutivos* y *revulsivos* conocidos, ninguno como el *Rojo Mata*.»

TRES REMEDIOS PARA VETERINARIA INSUSTITUIBLES

Resolutivo Rojo Mata



Rey de los Resolutivos
y Revulsivos



ANTICÓLICO F. MATA

A BASE DE CLORAL Y STOVAINA

Rápido en su acción

Seguro en su empleo

Económico cual ninguno

Frasco, 1,50 pesetas

= Y =

CICATRIZANTE VELOX

A BASE DE CRESYL

Hemostático, Cicatrizante
y Antiséptico poderoso

SE USA CON PINCEL

FRASCO DOS PESETAS

Todos registrados.—Exíjanse envases y etiquetas originales registradas.—Muestras gratis a disposición de los señores Veterinarios dirigiéndose al autor,

GONZALO F. MATA

La Bañeza (León)

Venta: Farmacias, Droguerías y Centros
de Especialidades.

